

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120150036200
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA
DDA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
“EMDUPAR S.A.”

Valledupar, 19 de enero de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O:

ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago, por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el 21 de noviembre de 2016, confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior el 29 de abril de 2022, y por las costas procesales.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L.

En la sentencia proferida por este despacho el 21 de noviembre de 2016, confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior, se reconoció que la mesada pensional liquidada con el 75% del IBL, asciende a \$2.407.470; condenó a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR” S.A., a pagar la diferencia pensional a partir del Primero (1º) de febrero de 2010, hasta el Treinta (30) de mayo de 2013, que asciende a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$10.817.491), Igualmente a pagar el mayor valor que resulte de la mesada reconocida por COLPENSIONES, con la Pensión de Jubilación que paga EMDUPAR S.A., a partir del 1º de junio de 2013; en la sentencia se estableció que las diferencias pensionales deben cancelarse debidamente indexadas.

El despacho estableció que EMDUPAR S.A., debe a la ejecutante por concepto de diferencias pensionales entre el 1º de junio de 2013 y el mes de septiembre de 2022, debidamente indexadas en CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 58.244.408,55) y que la suma establecida en el numeral Tercero de la sentencia de Primera Instancia de \$10.817.491, indexada a la fecha equivale a DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL

TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$18.271.388); también se liquidaron costas en ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000).

En virtud a que la parte actora manifiesta que a la fecha no se le han cancelado los emolumentos anteriores, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR” S.A. de (Nit 892300548-8), y a favor ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA (CC N° 42.496.420), por los siguientes valores:

1. CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 58.244.408,55) por diferencias pensionales a partir del 01 de junio de 2013 hasta septiembre 2022, indexada.
2. DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$18.271.388). por diferencias pensionales a partir del 01 de febrero de 2010 hasta el 30 de mayo de 2013, indexada.
3. ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) por las costas procesales.

Para un total de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL STECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$87.515.796.00), más las diferencias pensionales e incrementos que se causen.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR” S.A. (Nit 892300548-8) que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA Y BANCO CAJA SOCIAL. Hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. (\$131.273.694)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: EJRM



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 7 el día 20 de enero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA